

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023). Le informo al señor Juez que transcurrió en silencio el término de treinta (30) días concedidos a la parte demandante para cumpliera con la carga procesal impuesta para darle impulso al proceso, so pena de declararse terminado por desistimiento tácito.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA EUGENIA BARTOLO LARGO
Secretaria (E)

IFN - 297
2022-00292-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a decretar el desistimiento tácito del presente proceso de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovido a través de apoderado judicial por el señor LUIS EDIER SÁNCHEZ CASTAÑO contra la señora SORAIDA ECHEVERRY GALLEGO.

CONSIDERACIONES

El numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), establece que:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

(...)

En este asunto se cumplen los presupuestos de la norma en cita puesto que:

- Por autos del 08 de febrero y 15 de marzo de 2023, se requirió a la parte actora para que cumpliera con la carga procesal referente a notificar a la parte demandada, con el fin de trabar la Litis para dar continuidad al proceso.
- Dichos proveídos, fueron notificados por anotaciones en estados número 26 del 09 número 46 del 13 de marzo de 2023.
- Ante la desatención de la parte demandante ante a los requerimientos, por auto 086 del 19 de abril de 2023, se dispuso requerir en los términos del artículo 317 del C.G.P., para que en el término de 30 días, se acreditara la notificación del auto admisorio de la demandada a la parte demandada, so pena dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, contando con el silencio de las partes, a pesar de haberse notificado dicho proveído por anotación por estado el 20 de abril de 2023.
- Transcurrido el término a que se refiere la norma (30 días), con el fin de que la parte requerida cumpliera con la carga procesal impuesta, la demandante hizo caso omiso.

Por tales circunstancias, se declarará terminada la demanda por desistimiento tácito y se realizarán las anotaciones de rigor en el sistema judicial correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE

Primero: DECLARAR terminada por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la **DEMANDA de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida a través de apoderado judicial por el señor **LUIS EDIER SÁNCHEZ CASTAÑO** contra d la señora **SORAIDA ECHEVERRY GALLEGO.**

Segundo: Sin condena en costas.

Tercero: ARCHIVAR el expediente una vez ejecutoriada esta decisión, previa anotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE



JOAN SANTIAGO LÓPEZ ÁLVAREZ
Juez

